

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA
LMAMCARGO S.A. QUE OTORGAN LA SEÑORA:
LUCILA MERCEDES ABARCA MURILLO Y EL SEÑOR RICARDO
JONATHAN DAVALOS MARIN

CUANTÍA: USD. \$ 800,00.

(DI4a

COPIAS)

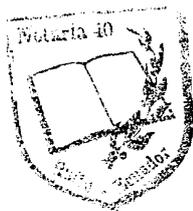
Escritura # 5264.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veintiséis (26) de Diciembre del año dos mil siete, ante mí, Doctora Paola Andrade Torres Notaria Cuadragésima Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida a su titular Doctor Oswaldo Mejía Espinosa mediante oficio No-2812-DP-DDP de fecha veinte de noviembre de dos mil siete, dictado por el Doctor Gustavo Donoso Mena Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura (E), comparece la señora Lucila Mercedes Abarca Murillo, por sus propios y personales derechos, y, el señor Ricardo Jonathan Dávalos Marín, por sus propios y personales derechos; bien instruida por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera la primera, casado el segundo respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocerle doy fe, en virtud de haberme exhibido

su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento público; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- “SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente Minuta de constitución de una Sociedad Anónima, contenida al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA: COMPARECIENTES Y ANTECEDENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato, los señores.- a) Por una parte, la señora LUCILA MERCEDES ABARCA MURILLO, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos; b) Por otra, el señor RICARDO JONATHAN DAVALOS MARIN, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes, por sus propios y personales derechos, manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir en forma simultánea, como en efecto constituyen, una Sociedad Anónima que se regirá por las normas de la Ley de Compañías y por las disposiciones de los Estatutos que constan en las cláusulas siguientes.- SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LMAMCARGO S.A.- CAPITULO I.- GENERALIDADES: Artículo Uno.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO: La compañía que se denominará LMAMCARGO S.A., de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas expresamente convocada para este efecto.- El domicilio de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; pudiendo

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000002



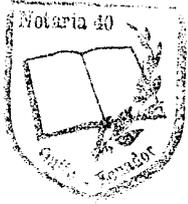
establecer sucursales o agencias y desarrollar su giro de negocio en cualquier lugar dentro o fuera del país.- Artículo Dos.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Compañía será: a) La prestación de servicios de courier, importación, embalaje, exportación y manejo de productos permitidos por la Ley :- b) La distribución, representación y comercialización de productos permitidos por la Ley.- (c) La representación, promoción, organización, creación y agenciamiento de empresas nacionales o extranjeras de importación, exportación y embalaje de todo tipo de productos y sus afines permitidos por la Ley.- d) La prestación de servicios de asesoramiento en la rama de importación, exportación y embalaje así como el manejo de todo tipo de productos permitidos por la Ley.- e) A futuro, la compraventa, distribución, representación y comercialización, de productos y equipos para el embalaje, importación, exportación y manejo de todo tipo de productos permitidos por la Ley, f) A futuro, el asesoramiento y la capacitación en las actividades relacionadas con el servicio de embalaje, importación, exportación y comercialización de todo tipo de productos permitidos por la Ley; g) A futuro, organización de eventos sociales y turísticos permitidos por la Ley, dentro de su objeto social.- h) Asesoramiento y prestación de servicios integrales en actividades relacionadas a la promoción turística, recreación natural, cultural y deportiva; turismo de aventura, y sus afines, dentro de su objeto social.- i) A futuro, la importación, exportación, el embalaje, la compraventa, distribución, representación y comercialización de productos farmacéuticos, médicos, químicos, humanos y de veterinaria; productos químicos, materia activa, compuestos para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones, y sus afines; equipos, maquinaria, implementos, y demás bienes relacionados a la rama



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

médica, farmacéutica, química, sea humana o veterinaria. Servicios de asesoramiento integral a personas naturales y/o jurídicas en la rama médica, química, veterinaria y sus afines, dentro de su objeto social.- j) A futuro, la creación administración y venta de franquicias dentro de su objeto social.- k) A futuro, la prestación de servicios integrales en telecomunicaciones y sus afines, necesarios para la importación, exportación y manejo de productos permitidos por la ley.- l) A futuro, el embalaje, la compraventa, comercialización, importación, exportación, distribución, manejo, representación, arriendo, elaboración y preparación de vehículos y maquinarias, repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de automotores, productos agrícolas, de madera industrial, en todas las ramas alimenticias, metalmecánica y textil, prendas de vestir; máquinas industriales y agrícolas; productos agropecuarios; artesanía; electrodomésticos; materiales de construcción y para la decoración; equipos de computación; herramientas, instrumentos y suministros eléctricos o no; artículos de deportes; artículos de juguetería; artículos de librería; equipos de seguridad y protección industrial; instrumental médico y para laboratorios; muebles y madera; metales y productos de vidrio y cristal; artefactos para telecomunicaciones; joyas y artículos conexos con la rama de la joyería; bebidas gaseosas, no gaseosas y alcohólicas; productos de cuero y textiles; prendas de vestir e indumentarias de todo tipo; papelería y útiles de oficina; artículos de bazar y perfumería; productos de confitería; productos alimenticios; suministros y accesorios para máquinas y equipos de oficina y computación; equipos, maquinaria e implementos, materias primas, artículos enseres para los sectores industrial, comercial, turístico y petrolero; y demás productos permitidos por la Ley, dentro de su objeto social.- m) A futuro, la prestación de servicios de

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



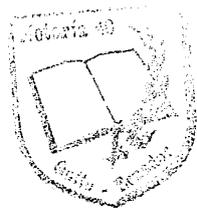
0000003

asesoría en publicidad y marketing; el diseño de campañas publicitarias; organización de eventos; investigación de mercados; producción de radio, cine, multimedia y televisión; ejecución de campañas publicitarias; promoción de productos en cualquier medio de comunicación, y sus afines, dentro de su objeto social.- n) A futuro, la gestión de negocios comerciales dentro de la rama del embalaje, manejo, importación y exportación de productos permitidos por la Ley; la representación, promoción, organización, creación y agenciamiento de empresas comerciales, industriales, publicitarias, de marketing, y de servicios, nacionales o extranjeras, y sus afines; servicios de asesoría y gestión en la importación, exportación, comercialización y representación de productos permitidos por la Ley, dentro de su objeto social.- o) A futuro, la prestación de servicios de asesoría en diseño gráfico, audiovisual, y sus afines, necesarios para el desarrollo de su objeto social.- p) A futuro, la gestión de negocios comerciales en la rama del embalaje, manejo, importación y exportación; la representación, promoción, organización, creación y agenciamiento de empresas comerciales, industriales, publicitarias, de marketing, y de servicios, nacionales o extranjeras, y sus afines, necesarias para el desarrollo de su objeto, dentro de la rama de embalaje, manejo importación, exportación de todo tipo de productos permitidos por la Ley; servicios de asesoría y gestión en la importación, exportación, comercialización y representación para el embalaje y manejo de todo tipo de productos permitidos por la Ley.- Licitaciones con empresas publicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones y



participaciones de otras compañías.- (La compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento.- Podrá también realizar actividades mercantiles relacionadas con su objeto, como mandataria, mandante, agente y/o representantes de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, dentro de su objeto social.- Artículo Tres.- CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO: El capital suscrito de la compañía es de OCHOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. \$ 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias, nominativas e iguales, con un valor de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una (USD. \$ 1,00), numeradas del uno al ochocientos inclusive.- El capital se suscribe y se paga mediante aportes en numerario como se indica en el cuadro de integración del capital.- El capital autorizado de la Compañía que se constituye a través de este instrumento es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1.600,00).- Todo aumento de capital suscrito y capital autorizado, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determina la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren, en los plazos y proporciones determinados en la Ley.- Artículo Cuatro.- ACCIONES: Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles y podrán ser preferidas en cuyo caso la Junta General resolverá sobre la preferencia de que gocen éstas últimas.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones.- En todo lo relacionado con las emisiones de certificados de suscripción y de preferencia, propiedad de las

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



0000004

acciones, emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes y pérdidas de dichas acciones, se regirán por la Ley de Compañías.- CAPITULO II.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Cinco.- GOBIERNO: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General, el Presidente, y todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas de la compañía acuerde designar, previa reforma al estatuto social.- Artículo Seis.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General de Accionistas tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes Estatutos; b) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario de la compañía, removerlos cuando fuere el caso, y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales, presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de acciones; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito y autorizado, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Fijar y establecer los montos de los actos y contratos que el Gerente General, el Presidente o cualquier otro administrador legalmente nombrado, puedan suscribir a nombre de la compañía; h) Acordar la intervención de la sociedad en otras empresas o compañías; i) Dictar los reglamentos de la sociedad si fuere del caso; j)

Autorizar al Gerente General la enajenación y constitución de gravámenes de los bienes raíces de la compañía; k) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; l) Nombrar uno o mas factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades; m) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales; n) Autorizar al Gerente General tanto para la contratación como para la salida del personal de la empresa; o) Todas las demás atribuciones que le concedan la Ley y los presentes Estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía.- Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Accionistas tomados en conformidad con la Ley y éstos Estatutos, obligan a todos los accionistas.- Artículo Siete.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias.- Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General, y además según los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- La Junta General de Accionistas podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías.-

Artículo Ocho.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA: a) Convocatoria.- Todas las convocatorias a Junta General de Accionistas, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de la convocatoria y el día de la reunión, mediante publicación en la prensa y comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los accionistas, previamente registrado en la compañía.- En la convocatoria

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

000005



constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- b) Quórum.-

En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Accionistas, en la primera convocatoria se necesita que se encuentre presente por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado de la compañía, en caso de no reunirse el quórum reglamentario, se realizara una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los accionistas presentes de acuerdo a lo determinado en el artículo doscientos treinta y siete (Art. 237) de la Ley de Compañías y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias.-

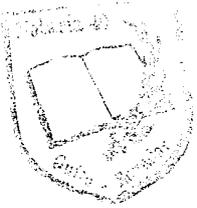
c) Quórum especial.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión , la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria la mitad del capital pagado, en la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum necesario se constituirá en tercera convocatoria con los accionistas presentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta (Art. 240) de la Ley de Compañías vigente. d) Mayoría.- La Junta General de Accionistas tomará sus resoluciones con la mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley y en los presentes Estatutos. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, en todo lo demás se estará a lo determinado por la Ley.- Artículo Nueve.- DIRECCION Y

ACTAS: a) Dirección.- Las Juntas Generales de Accionistas estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien estuviera haciendo sus veces o

por cualquiera de los accionistas presentes elegidos por la Junta General de Accionistas para el efecto.- El Gerente General de la compañía actuará como secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia del Gerente General actuará como secretario Ad-hoc el accionista que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate.- b) Actas.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o impresas por computadora en el anverso y en el reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario.- Las actas de las juntas universales deberán estar suscritas por la totalidad de los accionistas.- Artículo Diez.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía no requerirá ser accionista de la misma y será nombrado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial de la compañía en caso de falta o ausencia del Gerente General; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes Estatutos, y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Gerente General a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para el efecto; f) Suscribir con el secretario las actas de la Junta General; y, g) Todas las demás obligaciones y atribuciones que le imponga la ley, estos Estatutos y la Junta de Accionistas en general.- Artículo Once.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General de la compañía no

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000006



requerirá ser accionista de la misma y será nombrado para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido; sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, inclusive lo determinado en el artículo cuarenta y cuatro (44) del Código de Procedimiento Civil, sin más limitaciones que las determinadas en los presentes Estatutos; c) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas en caso de no hacerlo el Presidente y actuar como secretario de este organismo; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las juntas generales de accionistas cuando hubiese actuado como secretario de ese organismo, así como los títulos y certificados de acciones; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Presidente a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato, cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para tal efecto; f) Organizar, dirigir y precautelar las dependencias de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General de Accionistas, de acciones y de accionistas; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General de Accionistas Ordinaria, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; i) Únicamente existiendo previa autorización de la Junta General de Accionistas, contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera

la compañía, y dar por terminados de acuerdo con la legislación pertinente dichos contratos cuando fuere el caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal "e." del presente artículo; k) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General de Accionistas.- Artículo Doce.- FUNCIONARIOS: Cuando la Junta General de Accionistas lo estimare necesario, y a petición del Gerente General o del Presidente, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía.- Artículo Trece.- REPRESENTACION LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías, por el Gerente General de la misma o por el Presidente en caso de ausencia o impedimento de ejercer la representación legal el Gerente General, y podrán obrar, comprometer y obligar a la Compañía hasta por el monto que la Junta General de Accionistas señale para el efecto, cuando el acto o contrato sobrepase la cantidad fijada por la Junta General de Accionistas, deberán comparecer a la celebración del acto o contrato en forma conjunta el Presidente y el Gerente General de la Compañía, esta representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles y mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes Estatutos y en la Ley.- CAPÍTULO III.- FISCALIZACION.- Artículo Catorce.- COMISARIO: a) La junta General nombrará un comisario principal, durará un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



0000007

Compañías y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizado para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos que considere necesarios. No requerirá ser accionista y puede ser reelegido indefinidamente. b) El comisario presentará en las oficinas de la compañía un informe detallado, con por lo menos quince días antes de la Junta General Ordinaria de Accionistas que deba conocerlo, el mismo que estará a disposición de los accionistas de la compañía, referente al estado financiero y económico de la Compañía, que contendrá los requisitos que exigiere la Ley. Podrá además solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria de considerarlo necesario.- CAPITULO IV.- RESERVAS Y UTILIDADES.- Artículo Quince.- FONDO DE RESERVA: La compañía formará la reserva legal hasta que alcance el cincuenta por ciento (50%) de su capital social, por lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento (10%).- Artículo Dieciséis.- UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General de accionistas, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.- CAPITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Diecisiete.- La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Accionistas, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los accionistas, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y suplente señalándole sus deberes y atribuciones.- Artículo Dieciocho.- En todo lo que no estuviera previsto en los presentes



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- CAPITULO VI.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- Artículo 19.-

Las OCHOCIENTAS (800) acciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. \$ 1,00) cada una en que se dividen los OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. \$ 800,00) del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.*****

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO USD. \$	CAPITAL PAGADO USD. \$	CAPITAL POR PAGAR USD. \$	No. DE ACCIONES.	%
Lucila Mercedes Abarca Murillo	796,00	199,00	597,00	796	99,5
Ricardo Jonathan Dávalos Marín	4,00	1,00	3,00	4	0,50
TOTALES:	800,00	200,00	600,00	800	100

El saldo no pagado será cancelado en el plazo de dos años calendario contados a partir de la fecha de suscripción de contrato de constitución de la presente Compañía.- TERCERA: DECLARACIONES ADICIONALES.- a) Los accionistas fundadores declaran que no hacen reserva en provecho particular, premio corretaje o beneficio alguno, y; b) Que autorizan en forma expresa al señor Abogado Jonathan Dávalos Marín para que, con su sola firma, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Se le autoriza también, y se le otorga el poder especial para que obtenga y efectúe con su firma la inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes (particularmente se le autoriza para suscribir los formularios de RUC

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000008

necesarios para la obtención de dicho documento), en los Registros de Propiedad Intelectual y en todos los demás Registros que fuere menester.- Le autorizan por último para que mediante simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga; y, que facultan al señor Abogado Jonathan Dávalos Marín para que, con su sola firma, pueda convocar a la primera Junta General de Accionistas de la compañía, la misma que tendrá por objeto la designación de administradores de la Compañía.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública.-”.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que se halla firmada por el señor Abogado Jonathan Dávalos Marín, profesional con matrícula número noventa y dos noventa y tres del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue por mi el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. –

Lucila Abarca

F) Srta. Lucila Mercedes Abarca Murillo

c.c. 0909339988

Ricardo Jonathan Dávalos Marín

F) Sr. Ricardo Jonathan Dávalos Marín

c.c. 170715318.3

Le Notario



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL ELECTORAL
 CIUDADANIA 090933998-8
 ABARCA MURILLO LUCILA MERCEDES
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 22 JULIO 1976
 013- 0051 06794 F
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1976
Lucila Abarca
CIUDADANIA

ECUATORIANA***** V4343V2242
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPRESARIO
 JULIO ABARCA
 LUCILA MURILLO
 QUITO
 24/08/2017 24/08/2005
 REN 1577490
 Pch


REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
 197-0001 0909339988
 NUMERO CEDULA
 ABARCA MURILLO LUCILA MERCEDES
 QUAYAS
 PROVINCIA
 XIJENA
 PARROQUIA
 QUAYQUIL
 CANTON
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

000009

ECUATORIANA***** V2333V3222
 CASADO ADRIANA DEL C SALVADOR GERMAN
 SUPERIOR ABOGADO
 JOSE RICARDO DAVALOS
 JULIETA MARIN
 QUITO 05/06/2006
 05/06/2018
 REN 1906519
 Pcn

 PILGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170715318-3
 DAVALOS MARIN RICARDO JONATHAN
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 07 ABRIL 1977
 REG CIVIL 002-C 0083 00969 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 1977

 FICHA DEL REGISTRO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 PARA EL PERIODO DEL 2008

023-0046 1707153183
 NUMERO CECULA
 DAVALOS MARIN RICARDO JONATHAN

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 MALCAZAR

 COMITE DE LA UNIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7169815
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BARRERA ANDALUZ DIEGO PAUL
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/12/2007 12:27:11 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- LMAMCARGO S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/01/2008

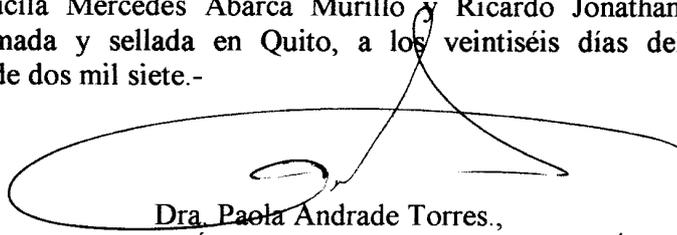
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA LMAMCARGO S.A., que otorgan los señores Lucila Mercedes Abarca Murillo y Ricardo Jonathan Dávalos Marín, firmada y sellada en Quito, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil siete.-



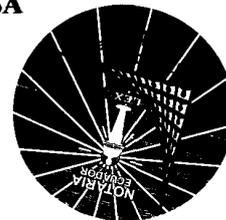
Dra. Paola Andrade Torres.,
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.



ZÓN: Mediante resolución número 08.Q.II.00451 de fecha trece de febrero del dos mil ocho, dictada por el doctor EDUARDO GUZMAN RUEDA DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LMAMCARGO S.A. Tome nota de este particular al margen de la escritura pública de Constitución de la mencionada compañía. Otorgada ante la doctora Paola Andrade Torres Notaria Cuadragésima Suplente, el veinte y seis de diciembre del año dos mil siete.- Quito, quince de febrero del año dos mil ocho.-



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTÓN QUITO





0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 13 de Febrero del 2.008, bajo el número **515** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LMAMCARGO S. A.**", otorgada el 26 de Diciembre del 2.007, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anoto en el Repertorio bajo el número **7830**.- Quito, a veinte y cinco de Febrero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. PAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

00000131



06611

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito,

19 MAR 2008

Señores
BANCO DEL AUSTRO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LMAMCARGO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL